República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Tel: 5801594 Fax: 5803094
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: MARIETH DEL ROSARIO HINOJOSA CONTECHE
DEMANDO: JOHN JAIRO PÉREZ DE LA ROSA
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00340-00

Entra al despacho nota secretarial del secretario del despacho CARLOS MANUEL PALACIO RODRÍGUEZ, donde informa que el demandado dentro del presente radicado, señor JOHN JAIRO PÉREZ DE LA ROSA es hermano en línea paterna de su esposa ANA MERCEDES PÉREZ DAZA.

Solicita, que el despacho lo aparte de todos los actos y acciones dentro del presente asunto.

Revisada la solicitud, se tiene que el secretario del despacho y el demandado JOHN JAIRO PÉREZ DE LA ROSA, se encuentran en segundo grado de afinidad, al ser cuñados entre sí.

Al respecto es preciso indicar que el artículo 146 del C.G.P., establece que los secretarios están impedidos y pueden ser recusados en la misma oportunidad y por las causales señaladas para los jueces, salvo las de los numerales 2 y 12 del artículo 141 ibídem.

El inciso tercero del citado artículo señala, que aceptado el impedimento o formulada la recusación, actuará como secretario el Oficial Mayor.

Por su parte el artículo 141-1 indica: “Tener el juez, su compañero o compañera permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, *o segundo de afinidad*, interés directo o indirecto en el proceso”; las causales de impedimento y recusación, las que son de carácter restringido y justifican la excusación del secretario.

En este sentido se reitera, que existe para el secretario afinidad en segundo grado con el demandado, por lo anterior deberá declararse a CARLOS MANUEL PALACIO RODRÍGUEZ impedido para seguir conociendo del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el impedimento del secretario del Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, para seguir conociendo del presente proceso.

SEGUNDO: Dentro del presente proceso actuará como secretario la Oficial Mayor del Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad.

TERCERO: Comuníquese a la sustanciadora de este despacho, para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
354df05661def91d31573d9427dc28d8964a6b44ed19d254a1b9c6092c048bcc

Documento generado en 25/08/2021 09:41:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica